



ACUERDO

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria, de fecha 08 de junio de 2022, por el que se acepta el desistimiento formulado en el procedimiento de solicitud de eximir de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto “Línea de Distribución de Agua de Abasto La Mina-Depósito del Aserrador”.

Expte.: 25.458

Asunto: Desistimiento del procedimiento.

Órgano Promotor y Sustantivo: Ayuntamiento de Tejeda.

ANTECEDENTES

Con fecha 21/03/2022 y número 25.458, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de exención de evaluación ambiental del Proyecto “Línea de Distribución de Agua de Abasto La Mina-Depósito del Aserrador” formulada por D. Francisco Juan Perera Hernández en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Tejeda.

Con fecha 11/05/2022, y número 40.773, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental escrito firmado por el Alcalde de Tejeda, D. Francisco Juan Perera Hernández formulando desistimiento en el procedimiento administrativo, del siguiente tenor:

“En referencia al expediente arriba indicado, de solicitud de exención de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto “Línea de Distribución de Agua de Abasto la Mina-Depósito del Aserrador” con fecha de entrada en el Registro del Órgano Ambiental el día 21/03/22 y número 2022025458, por el presente se solicita se tenga por desistido a este Ayuntamiento en dicho procedimiento.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El desistimiento del procedimiento administrativo, por parte del interesado, se encuentra regulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.



3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el ámbito del procedimiento administrativo común, el desistimiento se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento, y así se establece en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas –LPAC-, el cual dispone que pondrá fin al procedimiento el desistimiento. La resolución que se dicte deberá expresar ésta circunstancia.

CUMPLIMENTACIÓN DE REQUISITOS LEGALES:

Requisitos formales y procedimentales de la solicitud:

La solicitud de desistimiento se encuentra debidamente firmada el 11/05/2022, mediante firma electrónica del Sr. Alcalde de Tejeda, cumpliendo lo establecido en el apartado 3 de artículo 94 de la LPAC.

De la documentación obrante en el expediente administrativo, y del estado de tramitación del procedimiento en el momento de presentarse la solicitud de desistimiento, puede concluirse que el desistimiento se ha presentado con anterioridad al dictado de la resolución finalizadora del mismo.

Identificación de terceros interesados:

De la documentación integrante del expediente administrativo, queda probado que no se han personado en el mismo más interesados que el Ayuntamiento de Tejeda como solicitante de la exención.

Al no haberse personado en el procedimiento otros interesados, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 94 de la LPAC en relación con el artículo 21, la Administración aceptará de plano el desistimiento y dictará resolución declarando concluido el procedimiento siempre que no estime necesario su sustanciación por darse las circunstancias establecidas en el apartado 5 del artículo 94 de dicha Ley.

Potestad de limitar los efectos de desistimiento:

El apartado 5 del artículo 94 dota a la Administración de la potestad de limitar los efectos del desistimiento y acordar seguir el procedimiento para su sustanciación, cuando la administración pudiera entender que la cuestión suscitada entraña interés general o



fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento. En caso contrario, aceptará de plano el desistimiento, dando cumplimiento a las obligaciones indicadas.

Artículo 94 apartado 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Por tratarse de una solicitud de eximir de evaluación ambiental el proyecto, y no apreciándose interés general o conveniencia en la sustanciación del asunto, no se aprecia causa que justifique limitar los efectos de la solicitud de desistimiento presentada.

En su virtud,

Visto los antecedentes y fundamentos expuestos, en particular, visto lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el desistimiento formulado D. Francisco Juan Perera Hernández en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Tejeda, como único interesado en el procedimiento de eximir de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto “Línea de Distribución de Agua de Abasto La Mina-Depósito del Aserrador”, iniciado ante éste Órgano Ambiental, no habiéndose personado otros interesados, y no considerando conveniente sustanciar el procedimiento hasta su finalización, el Órgano Ambiental de Gran Canaria acuerda aceptar de plano el desistimiento del procedimiento de eximir de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto “Línea de Distribución de Agua de Abasto La Mina-Depósito del Aserrador”, y declararlo concluso, notificando el acuerdo al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental,

Fdo.: Flora Pescador Monagas.